



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 24 de Septiembre de 2013
Año XCIV

No. 77

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL Y POR LA OTRA EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO..... 6

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN USOS DE SUS FACULTADES MODIFIQUE LA NORMATIVIDAD OPERATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, CON MECANISMOS, QUE

Precio del Ejemplar: \$14.89

CONTENIDO

(Continuación)

TENGAN COMO FINALIDAD LA MEJORA EN LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS TRABAJADORES, DE IGUAL FORMA, ELIMINAR QUE ÉSTOS NO SEAN APLICADOS POR CUESTIONES GEOGRÁFICAS, SI NO, EN FORMA GENERAL EN TODO EL PAÍS RESPETANDO SIEMPRE EL SALARIO MÁS ALTO QUE SE ESTABLECE EN LA ACTUALIDAD..... 21

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES IMPLEMENTEN LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE SEGURO DE DESEMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE RECURSOS FEDERALES EXTRAORDINARIOS PARA SU APLICACIÓN..... 27

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LOS INTEGRANTES DEL GABINETE DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO ESTATAL, A REVISAR, EVALUAR Y COORDINARSE EN EL MARCO DE LA CORRESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL CON LA ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL..... 31

CONTENIDO

(Continuación)

AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y MONTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES, QUE TIENEN A SU CARGO LA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 107, 108 Y 109 FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO..... 35

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 478/2012-III, relativo al Juicio Especial de Cesación de Pensión Alimenticia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Chilpancingo, Gro..... 44

Tercera publicación de edicto exp. No. 721-2/2012, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro..... 45

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro..... 46

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	47
Segunda publicación de extracto de primera inscripción del predio rústico, ubicado en el pasaje denominado Amatitlán al sur a de Tixtla, Gro.....	47
Segunda publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico, ubicado en el lugar denominado EL Ahuejote, ubicado al Poniente de Chilpancingo, Gro.....	48
Segunda publicación de edicto exp. No. 1369-2/2009, relativo al Juicio de Divorcio Necesario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	48
Segunda publicación de edicto exp. No. 404/2013-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Iguala, Gro.....	49
Segunda publicación de edicto exp. No. 237/2012-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	50
Segunda publicación de edicto exp. No. 236/2012-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	51
Segunda publicación de edicto exp. No. 04/2011-III, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	52

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 198-3/2007, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	52
Segunda publicación de edicto exp. No. 101/2013-II, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Tecpan de Galeana, Gro....	53
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico, ubicado al Poniente de de Buenavista de Cuéllar, Gro.....	54
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio urbano, ubicado en la Calle Lázaro Cárdenas No. 10, Colonia Centro en Buenavista de Cuéllar, Gro.....	55

PODER EJECUTIVO

CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SALUD A LA QUE EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD, DR. GABRIEL JAIME O'SHEA CUEVAS, ASISTIDO POR EL DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO, M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ, Y POR LA OTRA PARTE EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADA POR EL C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA, EN SU CARACTER DE SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN Y EL DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO, SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD, CONFORME A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 4o., el derecho de las personas a la protección de la salud, disponiendo que la Ley definirá las bases y modali-

dades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general; así como el derecho que tienen los niños y las niñas a la satisfacción de sus necesidades de salud.

2. La promoción de la salud de los niños representa un objetivo estratégico para todo Estado que pretenda construir una sociedad sana, justa y desarrollada. La condición de salud de los niños afecta de manera importante el rendimiento educativo de los escolares, y éste, a su vez, tiene un efecto significativo en la salud y la capacidad productiva en la edad adulta, es decir, la salud de los primeros años determina las condiciones futuras de esa generación.

El objetivo del Programa Seguro Médico Siglo XXI y del reforzamiento de las acciones de los otros programas dirigidos a la población beneficiaria menor de cinco años es asegurar el financiamiento de la atención médica y preventiva para lograr las mejores condiciones posibles de salud y las mayores oportunidades para que una nueva generación esté más capacitada, preparada y activa.

3. Para llevar a cabo el objetivo general del Seguro Médico Siglo XXI, se realizará la transferencia de recursos a las Entidades Federativas, de conformidad con lo que establece la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, que dispone en sus artículos 74 y 75, que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, autorizará la ministración de los subsidios y transferencias con cargo a los presupuestos de las dependencias, mismos que se otorgarán y ejercerán conforme a las disposiciones generales aplicables. Dichas transferencias y subsidios deberán sujetarse a los criterios de objetividad, equidad, transparencia, publicidad, selectividad y temporalidad que en ella se señalan.

DECLARACIONES

I. "LA SECRETARIA" declara:

I. 1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de lo dispuesto en los artículos 2, 26 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la cual le corresponde, entre otras atribuciones, las de establecer y conducir la política nacional en materia de asistencia social y servicios médicos y salubridad general.

I. 2. Que la Comisión Nacional de Protección Social en

Salud, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud en términos de los artículos 77 bis 35 de la Ley General de Salud, 2 literal C, fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud y 3 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, por lo que cuenta con autonomía técnica, administrativa y de operación.

I. 3. Que el Comisionado Nacional de Protección Social en Salud tiene la competencia y legitimación para suscribir el presente Convenio, según se desprende de lo previsto en los artículos 38, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Salud; y 6 fracción I del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, cargo que se acredita con nombramiento de fecha 11 de diciembre de 2012, expedido por el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos (ANEXO I, LETRA A).

I. 4. Que dentro de las facultades de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, se encuentran las de instrumentar la política de protección social en salud; impulsar la coordinación y vinculación de acciones del Sistema de Protección Social en Salud (SPSS) con las de otros programas sociales para la atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier

grupo vulnerable desde una perspectiva intercultural que promueva el respeto a la persona y su cultura, así como sus derechos humanos en salud; administrar los recursos financieros que en el marco del Sistema le suministre la Secretaría de Salud y efectuar las transferencias que correspondan a los Estados y al Distrito Federal, acorde a lo establecido en el artículo 4 fracciones I, VI y XIII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I. 5. Que corresponde a la Dirección General de Financiamiento entre otros: (i) diseñar y proponer en coordinación con las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, los esquemas y mecanismos financieros que sean necesarios para el funcionamiento del Sistema de Protección Social en Salud, incluyendo el desarrollo de programas de salud dirigidos a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable; (ii) determinar los criterios para la operación y administración de los fondos generales y específicos relacionados con las funciones comprendidas en el Sistema de Protección Social en Salud y de los programas orientados a la atención de grupos vulnerables; (iii) coadyuvar, con la participación de las unidades administrativas competentes de la Secretaría de Salud, en las acciones de supervisión finan-

ciera del Sistema de Protección Social en Salud, y de los programas de atención a grupos indígenas, marginados, rurales y en general a cualquier grupo vulnerable para garantizar el cumplimiento de las normas financieras y de operación, así como de sus metas y objetivos, de conformidad con el artículo 9 fracciones III, VI, VII del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

I. 6. Que cuenta con la disponibilidad presupuestaria correspondiente para hacer frente a las obligaciones derivadas de la suscripción del presente instrumento.

I. 7. Que para efectos del presente convenio señala como domicilio el ubicado en la Calle Gustavo E. Campa número 54, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, en México, Distrito Federal.

II. "LA ENTIDAD" declara:

II.1. Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte integrante de la Federación y que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en el Gobernador del Estado, conforme a lo dispuesto por los artículos 40, 42 fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con las atribuciones y funciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Cons-

titución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero.

II.2. Que el Secretario de Finanzas y Administración, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción III y 22 fracciones XVIII y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con la copia del nombramiento de fecha uno de abril de dos mil once, expedido por el Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado, (ANEXO II, LETRA A).

II. 3. Que el Secretario de Salud y Titular de los Servicios Estatales de Salud, comparece a la suscripción del presente Convenio, de conformidad con los artículos 18, fracción VIII y 27 fracciones I, III y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, cargo que quedó debidamente acreditado con nombramiento de fecha uno de abril de dos mil once, expedido por el Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero, Gobernador Constitucional del Estado, (ANEXO II, LETRA B).

II.4. Que sus prioridades para alcanzar los objetivos pretendidos a través del presente instrumento son: fortalecer los servicios de salud en

la entidad para ofrecer la atención médica a los beneficiarios del Seguro Médico Siglo XXI, conforme a los lineamientos establecidos en las Reglas de Operación del programa.

II.5. Que para todos los efectos legales relacionados con este Convenio señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Ruffo Figueroa No. 6, Col. Burócratas, C.P. 39090, Chilpancingo; Gro.

FUNDAMENTACION

Resultan aplicables al presente instrumento jurídico:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4;
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículo 39;
- Ley General de Salud, artículos 9, 13 apartado B), 77 Bis 1 y 77 Bis 31;
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 74, 75 y 77;
- Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículos 174 y 175;
- Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación del Programa Seguro Médico Siglo XXI, para el ejercicio fiscal 2013 (Reglas de Operación);

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, artículos 23, 57, 58, 59, 74, fracciones V, XXXVII y 75;

- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Guerrero, artículos 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 11;

- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013

Conforme a las disposiciones legales y reglamentarias antes mencionadas, "LAS PARTES" celebran el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. "LAS PARTES" convienen lo siguiente:

Transferencia de Recursos Federales.

1.- El monto total de los recursos federales a transferir, su naturaleza normativa y presupuestal, Cláusula Segunda.

Suficiencia presupuestal global.

2.- El monto total de los recursos federales a transferir deberán considerarse como suficiencia presupuestal global para fortalecer las acciones para el cumplimiento de los fines, Cláusula Tercera.

Fines.

3.- Comprometer que los recursos federales a transferir sean destinados exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los Servicios Estatales de Salud por incremento en la demanda de servicios", de las Reglas de Operación, Cláusula Cuarta.

Devengo para la transferencia de recursos federales

4.- Establecer en términos de las disposiciones aplicables, el momento del devengo para los recursos federales a transferir, Cláusula Quinta.

Administración y ejercicio de los recursos federales transferidos.

5.- Para la administración y ejercicio de los recursos federales transferidos hasta su erogación total para los fines previstos, Cláusula Sexta.

Seguimiento del Gasto y los Indicadores

6.- Informar sobre el seguimiento del ejercicio de los recursos transferidos, así como de los indicadores de resultados establecidos, Cláusula Séptima.

Aspectos generales

7.- Las directrices que regularán vigencia, modificaciones, causas de terminación y rescisión, Cláusulas Octava a Décima Novena.

SEGUNDA.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES. "LA SECRETARÍA" transferirá recursos presupuestarios correspondientes al Programa Seguro Médico Siglo XXI a "LA ENTIDAD" para coordinar su participación con el Ejecutivo Federal, en términos del artículo 9 y 13 apartado B) de la Ley General de Salud.

"LA SECRETARÍA" transferirá a "LA ENTIDAD" recursos presupuestarios federales hasta por la cantidad de \$7,768,950.00 (Siete millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), conforme a lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

"LA SECRETARÍA" realizará las ministraciones de la transferencia en términos de las disposiciones aplicables, radicándose a través de la Tesorería (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", en la cuenta bancaria productiva específica que ésta establezca para tal efecto, en forma previa a la entrega de los recursos, informando de ello a "LA SECRETARIA", con la finalidad de que los recursos transferidos y sus rendimientos financieros estén debidamente identificados.

Los rendimientos financieros que generen los recursos transferidos deberán destinarse a los fines del presente Convenio.

Para garantizar la entrega oportuna de las ministraciones a "LA ENTIDAD" deberá realizar las acciones administrativas necesarias para asegurar el registro de la cuenta bancaria en la Tesorería de la Federación en forma inmediata a la suscripción del presente instrumento.

La transferencia de los recursos se hará de acuerdo a la afiliación reportada, la cual será validada por la Dirección General de Afiliación y Operación de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, quien a su vez notificará a la Dirección General de Financiamiento de la propia Comisión, para que se realice la transferencia de los recursos a "LA ENTIDAD"

TERCERA.- SUFICIENCIA PRESUPUESTAL GLOBAL. Los recursos federales transferidos mencionados en la Cláusula Segunda del presente instrumento jurídico se considerarán como suficiencia presupuestaria global en favor de "LA ENTIDAD" a partir de la suscripción del presente Convenio. Lo anterior con el propósito de que "LA ENTIDAD" pueda realizar las acciones administrativas que correspondan con la finalidad de realizar los compromisos convenidos,

en términos de las disposiciones aplicables, y cumplir con los fines del presente instrumento.

CUARTA.- FINES. Una vez recibidos los recursos "LA ENTIDAD" deberá aplicarlos exclusivamente para fortalecer la estrategia del Seguro Médico Siglo XXI, que se encuentra especificada en el numeral 5.3.1 "Apoyo económico a los Servicios Estatales de Salud por incremento en la demanda de servicios", de las Reglas de Operación, a fin de dar cumplimiento a sus objetivos, los cuales se señalan a continuación:

Objetivo General. Financiar, mediante un esquema público de aseguramiento médico universal, la atención de los niños menores de cinco años de edad, que no sean derechohabientes de alguna institución de seguridad social, a efecto de contribuir a la disminución del empobrecimiento de las familias por motivos de salud.

Objetivo Específico. Otorgar el financiamiento para que la población menor de cinco años cuente con un esquema de aseguramiento en salud de cobertura amplia, complementaria a la contenida en los catálogos del Seguro Popular (Catálogo Universal de Servicios de Salud y Fondo de Protección contra Gastos Catastróficos).

Lo anterior, sin menoscabo de las disposiciones establecidas en las Reglas de Operación y demás disposiciones aplicables; los gastos administrativos quedan a cargo de "LA ENTIDAD".

QUINTA.- DEVENGO PARA LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS FEDERALES:

1) La transferencia de subsidios para cumplir con el objeto del presente instrumento, que realiza "LA SECRETARÍA" en favor de "LA ENTIDAD" se considerarán devengados para "LA SECRETARÍA" una vez que se constituyó la obligación de entregar el recurso de los beneficiarios contenidos en el padrón a que se refiere las Reglas de Operación. A dicha obligación le será aplicable el primer supuesto jurídico que señala el artículo 175 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, el cual es del tenor literal siguiente:

"Los subsidios se considerarán devengados una vez que se haya constituido la obligación de entregar el recurso al beneficiario por haberse acreditado su elegibilidad antes del 31 de diciembre de cada ejercicio fiscal."

2) "LA ENTIDAD" por cada recepción de recursos federales deberá enviar un recibo que sea emitido por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente),

dentro de los 90 días naturales posteriores a la misma, el cual deberá cumplir con lo siguiente:

* Ser expedido a nombre de la Secretaría de Salud/Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

* Domicilio Fiscal: Lieja número 7, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, D.F.

* Registro Federal de Contribuyentes: SSA630502CU1

* Deberá contener la fecha de emisión, fecha de recepción del recurso por la Secretaría de Finanzas (o su equivalente), nombre del programa y los conceptos relativos a los recursos presupuestarios federales recibidos.

* El recibo original deberá ser enviado a la Dirección General de Financiamiento de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

3) Los documentos justificativos para "LA SECRETARÍA" de la obligación de pago serán: Las leyes aplicables, las Reglas de Operación, y el presente Convenio; el documento comprobatorio será el recibo a que se refiere el párrafo anterior.

4) Los recursos Federales que se transfieran en los términos de este Convenio no pierden su carácter Federal.

5) Queda expresamente estipulado, que la transferencia presupuestal a que se refiere el presente Convenio no es susceptible de presupuestarse en los ejercicios fiscales siguientes, por lo que no implica la obligación de transferencias posteriores ni en ejercicios fiscales subsecuentes con cargo a la Federación, para complementar las acciones que pudieran derivar del objeto del presente instrumento, ni de operaciones inherentes a las obras y equipamiento, ni para cualquier otro gasto administrativo o de operación vinculado con el objeto del mismo.

***SEXTA.- ADMINISTRACION Y EJERCICIO DE LOS RECURSOS FEDERALES TRANSFERIDOS.** Los recursos federales transferidos con motivo del presente instrumento, tienen la naturaleza de subsidios, mismos que no pierden en ningún momento su carácter de federal; por lo que en su entrega, ejercicio, comprobación, fiscalización y control, se deberán de observar las disposiciones relativas de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, así como las demás disposiciones federales aplicables y destinarse exclusivamente para el cumplimiento del objeto del presente convenio.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL GASTO Y LOS INDICADORES:

1) "LAS PARTES" convienen que para dar seguimiento al

ejercicio del gasto dirigido al cumplimiento de los fines del presente Convenio, "LA ENTIDAD", deberá proporcionar la información del seguimiento del gasto de los recursos federales transferidos mediante el formato que "LA SECRETARÍA" proporcione para tal efecto.

"LA ENTIDAD" deberá enviar el informe anual del ejercicio del gasto de los recursos federales transferidos a través del formato referido, durante el primer trimestre del año 2014.

Para los efectos de la presente Cláusula "LA ENTIDAD" se obliga a cumplir con la entrega oportuna del informe anual antes referido, considerando que dicha información es componente indispensable para efectos de Transparencia, Control y Supervisión en la aplicación de los recursos federales transferidos y para el cumplimiento de los fines, así como que es información importante para la rendición de cuentas y para los efectos de los objetivos de fiscalización.

2) Por otra parte, para efecto de darle seguimiento a los indicadores establecidos en las Reglas de Operación, "LA ENTIDAD" se obliga a proporcionar la información de las variables de dichos indicadores a través del Sistema de Información en Salud, el cual forma parte del Sistema Nacional de Información de Salud (SINAIS)

en términos de las disposiciones legales aplicables.

OCTAVA.- OBLIGACIONES DE "LA ENTIDAD".- "LA ENTIDAD" se obliga a:

I. Aplicar los recursos a que se refiere la Cláusula Segunda de este instrumento a los fines establecidos en el mismo, por lo que se hace responsable del uso, aplicación y destino de los citados recursos.

II. Entregar trimestralmente por conducto de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) a "LA SECRETARÍA", a través de la Comisión Nacional de Protección Social en Salud, la relación detallada sobre las erogaciones del gasto elaborada por la unidad ejecutora y validada por su Área Financiera, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

Asimismo, se compromete a mantener bajo su custodia, a través de la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) la documentación comprobatoria original de los recursos presupuestarios federales erogados, hasta en tanto la misma le sea requerida por "LA SECRETARÍA" y, en su caso por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y/o los órganos fiscalizadores competentes de la Secretaría de la Función Pública, así como la información adicional que estas últimas le requieran, de conformidad, con las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales objeto de este Convenio, deberá cumplir con los requisitos fiscales establecidos en las disposiciones federales aplicables.

III. Ministrar los recursos presupuestarios federales a que se refiere el presente instrumento, a efecto que se esté en condiciones de iniciar acciones para dar cumplimiento a los fines de este Convenio, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir de la recepción de los recursos.

Los recursos presupuestales federales transferidos, que después de radicados en la Secretaría de Finanzas (o su equivalente) de "LA ENTIDAD", no hayan sido ministrados a la unidad ejecutora, o que una vez ministrados a esta última no sean ejercidos en los términos de este Convenio, serán considerados por "LA SECRETARÍA" como recursos ociosos, procediéndose a su reintegro al Erario Federal (Tesorería de la Federación) dentro de los 15 días naturales siguientes en que los requiera "LA SECRETARÍA".

IV. Informar a "LA SECRETARÍA" sobre el avance de las acciones respectivas y, en su caso, la diferencia entre el monto de los recursos transferidos y aquellos erogados, así como los resultados de las evaluaciones que se hayan realiza-

do.

V. Mantener actualizados los indicadores para resultados de los recursos transferidos, así como evaluar los resultados que se obtengan con los mismos.

VI. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

VII. Informar sobre la suscripción de este Convenio, al órgano técnico de fiscalización de la legislatura local en "LA ENTIDAD".

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA SECRETARÍA", por lo que en ningún caso se entenderán como patronos sustitutos o solidarios.

IX. Publicar en el órgano de difusión oficial de la localidad, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

X. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán

transferidos mediante el presente instrumento. rales transferidos.

XI. Emitir un recibo de comprobación de ministración de fondos, por el importe de cada depósito y remitirlo a la Comisión Nacional de Protección Social en Salud.

NOVENA.- OBLIGACIONES DE "LA SECRETARÍA".- "LA SECRETARÍA" se obliga a:

I. Transferir los recursos presupuestarios federales a que se refiere la Cláusula Segunda del presente Convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria y la afiliación reportada por los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud.

II. Verificar que los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento se transfieran, no permanezcan ociosos y que sean aplicados únicamente para la realización de los fines a los cuales son destinados, sin perjuicio de las atribuciones que en la materia correspondan a otras instancias competentes del Ejecutivo Federal.

III. Abstenerse de intervenir en el procedimiento de asignación de los contratos, convenios o de cualquier otro instrumento jurídico que formalice "LA ENTIDAD" para cumplir con los fines para los cuales son destinados los recursos presupuestales fede-

IV. Practicar visitas, solicitar la entrega de la documentación e información que permita observar el cumplimiento del presente Convenio y el Anexo III, solicitando a "LA ENTIDAD", que sustente y fundamente la aplicación de los recursos citados en la Cláusula Segunda del presente instrumento, en términos de lo que establecen las Reglas de Operación.

La documentación comprobatoria del gasto de los recursos federales que se transfieren, deberá cumplir con los requisitos fiscales que señala la normatividad vigente, misma que deberá expedirse a nombre de "LA ENTIDAD", estableciendo domicilio, Registro Federal de Contribuyentes, conceptos de pago, etc.

V. Aplicar las medidas que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable e informar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación, a los órganos fiscalizadores federales competentes y a la Secretaría de Contraloría en el ámbito estatal, el caso o casos en que los recursos presupuestales permanezcan ociosos o que no hayan sido aplicados por "LA ENTIDAD" para los fines que en este instrumento se determinan, oca-

sionando como consecuencia el reintegro y la suspensión de la ministración de recursos a "LA ENTIDAD".

VI. Informar en la Cuenta de la Hacienda Pública Federal y en los demás informes que sean requeridos, sobre la aplicación de los recursos transferidos con motivo del presente Convenio.

VII. Dar seguimiento, en coordinación con "LA ENTIDAD", sobre el avance en el cumplimiento del objeto del presente instrumento.

VIII. Los recursos humanos que requiera para la ejecución del objeto del presente instrumento, quedarán bajo su absoluta responsabilidad jurídica y administrativa, y no existirá relación laboral alguna entre éstos y "LA ENTIDAD", por lo que en ningún caso se entenderán como patrones sustitutos o solidarios.

IX. El control, vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos presupuestarios que en virtud de este instrumento serán transferidos, corresponderá a "LA SECRETARÍA", a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de la Función Pública de la Administración Pública Federal, a la Auditoría Superior de la Federación, y demás órganos fiscalizadores federales competentes, sin perjuicio de las acciones de vigilancia, control

y evaluación que, en coordinación con la Secretaría de la Función Pública, realice el órgano de control de "LA ENTIDAD".

X. Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, establecer medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinen los recursos transferidos.

XI. Informar sobre la suscripción de este Convenio, a la Auditoría Superior de la Federación.

XII. Mandar publicar en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los 15 días hábiles posteriores a su formalización, el presente instrumento.

XIII. Difundir en su página de Internet el concepto financiado con los recursos que serán transferidos mediante el presente instrumento.

DECIMA.- VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de la suscripción del mismo, y se mantendrá en vigor hasta el 31 de diciembre de 2013.

DECIMA PRIMERA.- MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito,

sin alterar su estructura y en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables. Las modificaciones al Convenio obligarán a sus signatarios a partir de la fecha de su firma.

En caso de contingencias para la realización del Programa previsto en este Instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas contingencias. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

DECIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN.- "LAS PARTES" convienen en que "LA SECRETARÍA" suspenderá la transferencia de los recursos financieros materia de este instrumento cuando "LA ENTIDAD" incumpla cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente instrumento, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que conforme a la legislación aplicable resulten procedentes.

DECIMA TERCERA.- REINTEGRO DE RECURSOS FEDERALES.- Procederá que "LA ENTIDAD" reintegre a la Tesorería de la Federación los recursos que le fueron transferidos cuando:

I. Hayan sido utilizados en fines distintos a los pactados.

II. "LA SECRETARIA" así se lo requiera, por haber incumpli-

do cualquiera de las obligaciones contraídas,

III. Los recursos federales, permanezcan ociosos, o no se encuentren efectivamente devengados al 31 de diciembre de 2013, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

En los supuestos señalados en los numerales I y II, el reintegro se hará dentro de los 30 días naturales siguientes a los que "LA SECRETARÍA" le requiera el reintegro.

En el caso del punto III, el reintegro se hará en términos de lo señalado en el artículo 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

DECIMA CUARTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impidan, la ejecución total o parcial de las obligaciones del objeto del presente instrumento.

Una vez superados dichos eventos se reanudarán las actividades en la forma y términos que señalen "LAS PARTES".

DECIMA QUINTA.- COMUNICACIONES.- Las comunicaciones de tipo general, que se realicen con motivo de este convenio,

deberán ser por escrito, con acuse de recibo y dirigirse a los domicilios señalados por "LAS PARTES" en el apartado de declaraciones de este instrumento.

En caso de que alguna de "LAS PARTES" cambie de domicilio, se obligan a dar el aviso correspondiente a la otra, con 30 días naturales de anticipación a que dicho cambio de ubicación se realice.

DECIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- En caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento del presente convenio "LAS PARTES" lo resolverán conforme al siguiente procedimiento:

I. De común acuerdo respecto de las dudas que se susciten con motivo de la ejecución o cumplimiento del presente instrumento.

II. En caso de no llegar a un arreglo satisfactorio, someterse a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los tribunales federales competentes con residencia en el Distrito Federal, por lo que en el momento de firmar este convenio, renuncian en forma expresa al fuero que en razón de su domicilio actual o futuro o por cualquier otra causa pudiere corresponderles.

DECIMA SEPTIMA.- CAUSAS DE TERMINACION.- El presente Con-

venio podrá darse por terminado cuando se presente alguna de las siguientes causas:

I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.

II. Por acuerdo de las partes.

III. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DECIMA OCTAVA.- CAUSAS DE RESCISION.- El presente Convenio podrá rescindirse por las siguientes causas:

I. Cuando se determine que los recursos presupuestarios federales permanecen ociosos o que se utilizaron con fines distintos a los previstos en el presente instrumento, o,

II. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas en el mismo.

DECIMA NOVENA.- ANEXOS. Las partes reconocen como Anexos integrante del presente instrumento jurídico, el que se menciona a continuación y que además tienen la misma fuerza legal que el mismo:

Anexo I, LETRA A: Nombres del C. Comisionado Nacional de Protección Social en Salud

Anexo II, LETRA A Nombres del C. Secretario de Finanzas y Administración del

Estado de Guerrero**POR "LA ENTIDAD.**

Anexo II, LETRA B: Nombramiento del C. Secretario de Salud Estatal

M. EN C. ANTONIO CHEMOR RUIZ. DIRECTOR GENERAL DE FINANCIAMIENTO.

Rúbrica.

Anexo III: Importe máximo de los recursos a transferir.

C.P. JORGE SILVERIO SALGADO LEYVA.

SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

Rúbrica.

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio, lo firman por cuadruplicado a los dieciséis días del mes de marzo del año dos mil trece.

DR. LÁZARO MAZÓN ALONSO.

SECRETARIO DE SALUD Y TITULAR DE LOS SERVICIOS ESTATALES DE SALUD.

Rúbrica.

POR "LA SECRETARÍA"

DR. GABRIEL JAIME O´SHEA CUEVAS. COMISIONADO NACIONAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD

Rúbrica.

ANEXO III DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MÉDICO SIGLO XXI

IMPORTE MÁXIMO DE LOS RECURSOS A TRANSFERIR

Concepto	Cantidad	Número de niños nuevos afiliados	Importe total
Apoyo por incremento en la demanda de servicios	\$210.00 (Doscientos diez pesos 00/00 M.N.) por niño afiliado en el 2013 cuyos padres se afilien al SPSS	36,995	\$7,768,950.00 (Siete millones setecientos sesenta y ocho mil novecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.)

EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO NAVA CASTRO, SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL ESTADO DE GUERRERO, QUIEN ACTÚA CON LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA QUIENES DAN FE Y LEGALIDAD DE LA PRESENTE Y CON FUNDAMENTO EN EL ACUERDO SSA/SJ/001/2005, PUBLICADO EL DÍA 11 DE OCTUBRE DEL 2005, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO.

C E R T I F I C A

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS DEL CONVENIO DE

COLABORACIÓN EN MATERIA DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS PARA LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA SEGURO MEDICO SIGLO XXI, CON FECHA DIECISEIS DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, POR UN MONTO DE \$7,768,950.00 (SIETE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL Y EL EJECUTIVO ESTATAL; CONCUERDAN FIELMENTE CON TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES EN EL ORIGINAL QUE CONSTA DE ONCE FOJAS ÚTILES, MISMAS QUE TUVE A LA VISTA Y PREVIO CO-TEJO, SE DEVUELVE A LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE PROTECCION SOCIAL EN SALUD EN EL ESTADO, PARA QUE OBRE EN LOS MISMOS.- CONSTE.

LO QUE CERTIFICO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO, GUERRERO, EL DÍA TRECE DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.

EL SUBDIRECTOR JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE GUERRERO.

LIC. ROBERTO NAVA CASTRO.
Rúbrica.

TESTIGOS DE ASISTENCIA.
C. ALDAIR RAMIREZ MAGANDA.
Rúbrica.

C. VICENTE SALADO CHAVEZ.
Rúbrica.

PODER LEGISLATIVO

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE EN USOS DE SUS FACULTADES MODIFIQUE LA NORMATIVIDAD OPERATIVA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS SALARIOS MÍNIMOS, CON MECANISMOS, QUE TENGAN COMO FINALIDAD LA MEJORA EN LAS CONDICIONES DE VIDA DE LOS TRABAJADORES, DE IGUAL FORMA, ELIMINAR QUE ÉSTOS NO SEAN APLICADOS POR CUESTIONES GEOGRÁFICAS, SI NO, EN FORMA GENERAL EN TODO EL PAÍS RESPETANDO SIEMPRE EL SALARIO MÁS ALTO QUE SE ESTABLECE EN LA ACTUALIDAD.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de agosto del 2013, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima

Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta, respetuosamente, al Honorable Congreso de la Unión para que en usos de sus facultades modifique la normatividad operativa de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con mecanismos, que tengan como finalidad la mejora en las condiciones de vida de los trabajadores, de igual forma, eliminar que estos no sean aplicados por cuestiones geográficas, si no, en forma general en todo el País respetando siempre el salario más alto que se establece en la actualidad, en los siguientes términos:

"Que con fecha 15 de enero de 2013, el Diputado Rodolfo Escobar Ávila, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, presentó a esta Soberanía Popular, la Propuesta de Acuerdo Parlamentario, por el que hace un respetuoso exhorto al Honorable Congreso de la Unión, para que conforme a sus atribuciones constitucionales legisle la desaparición de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

Que con fecha 15 de enero de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la mencionada Propuesta de Acuerdo Parlamentario, turnándola a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos legales

procedentes.

Que en acato al Mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, la Oficialía Mayor, por oficio Número **LX/1ER/OM/DPL/0746/2013**, remitió la referida propuesta, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos legales procedentes.

Que en sus consideraciones, el Diputado Rodolfo Escobar Ávila, señala lo siguiente:

"PRIMERO.- Que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos es un Organismo Público descentralizado creado mediante la reforma a la Fracción VI del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Noviembre de 1962, así como las correspondientes reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo publicadas en el mismo Diario el 31 de Diciembre de ese mismo año, para la satisfacción de las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural, es necesario contar con un salario digno y suficiente.

SEGUNDO.- Que esta Comisión tiene como propósito fundamental cumplir con lo establecido en el artículo 94 de la Ley Federal del Trabajo, en el que se le encomienda que, en su carác-

ter de órgano tripartito, lleve a cabo la fijación de los salarios mínimos legales, procurando asegurar la congruencia entre lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con las condiciones económicas y sociales del país, propiciando la Equidad y la Justicia entre los factores de la producción, en un contexto de respeto a la dignidad del trabajador y su familia.

TERCERO.- Que el desgaste del poder adquisitivo del salario, ha ido en aumento, generando un rezago histórico sumamente grave en la capacidad de compra de los obreros y sus familias, negando su derecho constitucional a una remuneración suficiente.

CUARTO.- Que la Comisión Nacional de los Salario Mínimos no cumplió con su objetivo fundamental, debido a que los incrementos al salario mínimo son una burla para la clase obrera como el aprobado para este 2013 que es de un 3.9 por ciento que equivale a 2 pesos con 43 centavos, dicha cantidad no cubre la canasta básica, y con esto viola el artículo 123 de nuestra Constitución al no cubrir las necesidades básicas del trabajador y su familia, esta situación está generando una desigualdad social y una aceleración del empobrecimiento de la mayoría de la población, ampliando la brecha entre pobres y ricos o lo que es igual una brecha grande entre el po-

der adquisitivo que tiene el trabajador y el salario mínimo; ahora no se puede comprar la mitad de lo ni que antes se compraba.

QUINTO.- Que si realizamos el ejercicio matemático de multiplicar el salario mínimo por los 30 días del mes nos da la cantidad de \$1942.8 pesos, siendo dicha cantidad una burla para la clase obrera debido a que como ya se hizo mención anteriormente no alcanza tal cantidad para cumplir con lo que marca el artículo 123 de nuestra Carta Magna. Ante la decisión apresurada y sin sustento reales de los integrantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.

SEXTO.- Que por lo anteriormente expuesto, debe desaparecer la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos y buscar nuevos métodos de asignación de salarios para la clase obrera. A estas alturas resulta evidente que el desempeño del modelo económico impuesto desde 1983, no ha podido alcanzar ni una sola de las metas que sus promotores le asignaron. La inflación se controló con sobrevaluación cambiaría, los mercados se abrieron indiscriminadamente desmantelando sectores económicos y regiones productivas y se contuvo la demanda con una drástica contención salarial y del ingreso.

SÉPTIMO.- Que a casi treinta años no se generaron empleos

suficientes; la remuneración del empleo cayó a niveles de subsistencia, la pobreza se incrementó y el sistema financiero cayó, y hoy nuestra economía tiende a sufrir crisis más severas y recurrentes. En ese lapso los trabajadores y obreros mexicanos y de Guerrero han cargado la pesada deuda social impagable, y han sido los más afectados por políticas económicas".

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 49 fracción XVII, 67, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y demás relativos y aplicables a la materia, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo tiene plenas facultades para emitir el dictamen respectivo.

Que derivado del análisis realizado a la propuesta de Acuerdo Parlamentario de referencia, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos en la mayoría de los puntos con el exponente, al señalar la preocupación de inflación y del aumento cada día de la canasta básica, generando con ello, que los trabajadores estén limitados para poder desarrollarse en una vida plena, con el sustento económico de sus respectivas familias y de esta manera violando sus derecho constitucional "para la satisfacción de las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y

cultural, es necesario contar con un salario digno y suficiente".

Que de igual forma existe coincidencia, en el sentido del mal procedimiento que la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos aplica, mismos que también son desconocidos para los ciudadanos, otro punto en coincidencia es, que cada día la clase trabajadora va en detrimento, siendo vulnerable ante la sociedad y desarrollo personal de la familia, ya que la lucha por subsistir es difícil; Es evidente que este sentir no es solo un problema para nuestra Entidad Federativa, si no que también es una voz generalizada a nivel nacional, y ello, consta, en los antecedentes de otros estados que han solicitado la desaparición de esta Comisión Nacional de los Salarios Mínimos; aunado, es el incremento precario al salario mínimo de este año 2013 que corresponde a 2 pesos con 43 centavos.

Que en términos generales, esta Comisión Dictaminadora consideramos unificar las voces para que exista eco y sean oídas las suplicas de los obreros no sólo en Guerrero si no también en el País, sin embargo, los Diputados integrante de esta Comisión, consideramos que la salida más viable no es la desaparición de esta Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), considerando que existe un problema fundamental en la materia, por lo que es

conveniente conocer las limitaciones de la CONASAMI, debemos analizar de fondo, ya que de estas restricciones en los aumentos salarios mínimos, influye negativamente en la economía de los mexicanos y por consecuencia de la Nación.

Ahora bien, el salario mínimo no siempre ha sido fijado por una instancia tripartita, por ello, es importante evaluar los resultados de esta, .en ese sentido, hacemos un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión, para que en usos de sus facultades analicen la viabilidad de reformar la normatividad operativa de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con mecanismos, que tengan como finalidad la mejora en las condiciones de vida de los trabajadores, de igual forma, para que estos no sean por cuestiones geográficas, si no general en todo el País respetando siempre el salario más alto que se establece en la actualidad.

Por lo anterior, consideramos importante que la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en uso de sus facultades señaladas en el artículo 570 fracción I de la Ley Federal del Trabajo revise los salarios mínimos aprobados para este año 2013, que señala que "los salarios mínimos podrán revisarse en cualquier momento en el transcurso de su vigencia siempre que existan circunstancias económicas que lo justifiquen y que esto será por ini-

ciativa del Secretario del Trabajo y Previsión Social quien formulará al Presidente de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos solicitud por escrito plasmando la exposición de los hechos que lo motive".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 07 y 21 de agosto del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

**A C U E R D O
P A R L A M E N T A R I O**

PRIMERO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta, respetuo-

samente, al Honorable Congreso de la Unión para que en usos de sus facultades modifique la normatividad operativa de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos, con mecanismos, que tengan como finalidad la mejora en las condiciones de vida de los trabajadores, de igual forma, eliminar que estos no sean aplicados por cuestiones geográficas, si no, en forma general en todo el País respetando siempre el salario más alto que se establece en la actualidad.

SEGUNDO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para que en usos de sus facultades señaladas en el artículo 570 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, se revise el salario mínimo aprobado para este año 2013, con la finalidad de que sea aumentado de acuerdo a la realidad socio económica del País.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Comuníquese el

presente Acuerdo Parlamentario al Honorable Congreso de la Unión, para conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, para conocimiento y efectos legales procedentes.

QUINTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y en la página Web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE.

ANTONIO GASPAR BELTRÁN.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

LAURA ARIZMENDI CAMPOS.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HERNÁNDEZ

Rúbrica.

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA, RESPETUOSAMENTE, AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LOS GOBIERNOS ESTATALES Y MUNICIPALES IMPLEMENTEN LA CREACIÓN DE UN PROGRAMA DE SEGURO DE DESEMPLEO Y CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN DE RECURSOS FEDERALES EXTRAORDINARIOS PARA SU APLICACIÓN.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de agosto del 2013, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que en coordinación con los Gobiernos Estatales y Municipales im-

plementen la creación de un Programa de Seguro de Desempleo y Capacitación para el Trabajo, así como la Adquisición de Recursos Federales Extraordinarios para su aplicación, en los siguientes términos:

"Que con fecha 25 de marzo de 2013, el Diputado Rodolfo Escobar Ávila, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado en vigor, presentó a esta Soberanía Popular, la Propuesta de Acuerdo Parlamentario, por el que hace un respetuoso exhorto al Titular del Poder Ejecutivo Federal, Licenciado Enrique Peña Nieto, en coordinación con los Gobiernos Estatal y Municipales para implementar la creación de un Programa de Seguro de Desempleo y Capacitación para el Trabajo, así como la adquisición de recursos federales extraordinarios para su aplicación.

Que con fecha 25 de marzo de 2013, el Pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la mencionada Propuesta de Acuerdo Parlamentario, turnándola a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos legales procedentes.

Que en acato al Mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, la Oficialía Mayor,

por oficio Número **LX/1ER/OM/DPL/0999/2013**, remitió la referida propuesta, a la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo, para los efectos legales procedentes.

Que en sus consideraciones, el Diputado Rodolfo Escobar Ávila, señala lo siguiente:

• **" PRIMERO.-** El Estado debe de generar el bienestar social de los ciudadanos y así exista un desarrollo real como país, para esto primeramente se debe enfocar una política de empleo y apoyo a las clases más marginadas de nuestro México, que según estudios realizados el Estado de Guerrero se encuentra en los primeros lugares de pobreza, si bien es cierto que el Gobierno Federal en conjunto con el Estatal han realizado un trabajo incansable para generar más y mejores oportunidades de empleo y así un país más próspero, pero en especial un Estado mejor, no ha sido suficiente para garantizar en la mayor parte de la población los requerimientos mínimos para una digna y decorosa vida del trabajador y su familia.

• **SEGUNDO.-** De acuerdo con el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que este sea integral y sustentable, que fortalezca la economía de su nación (sic) y de su régimen democrático y que,

mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos y grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. " El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional y llevará a cabo la regulación y fomento de las actividades que demande el interés general en el marco de libertades que otorga esta Constitución..."

• **TERCERO.-** Tomando en cuenta este artículo y diversas disposiciones internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de Diciembre de 1948, que establece en sus artículos 23 y 25 que toda persona tiene derecho al trabajo así como también a un seguro en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, vejez u otros casos de pérdida de su medio de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

Por estas y entre muchas otras leyes y tratados internacionales el seguro de desempleo, es una protección social para los ciudadanos del sector formal, con la finalidad de crear condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce de derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

• **CUARTO.**- En los países desarrollados es muy común esta política económica que estimula el flujo de la economía, como lo es el consumo y la inversión. Estados Unidos, Canadá, Alemania, Francia, Inglaterra, Italia y Japón aplican esta medida de estímulo de la demanda, como lo es el Seguro de Desempleo

• **QUINTO.**- En México, el seguro de desempleo, se ha convertido en materia de Política Pública Local debido a que solo en el Distrito Federal se ha aplicado un programa de desempleo concreto, a pesar de que en Legislaturas Federales anteriores se presentan iniciativas referentes a este tema por nombrar alguna, está la realizada en la LIX Legislatura Federal, turnada a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, Gaceta Parlamentaria, número 1349, el día 0 de Octubre del 2003 en donde se reforma el artículo 25 y adiciona uno nuevo a la Ley de Coordinación Fiscal para crear el fondo de seguro del desempleo a través de un fondo en el ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para que se destine a los desempleados del país.

• **SEXTO.**- Por lo antes mencionado, este proyecto propone que el seguro de desempleo, se utilice como una oportunidad de garantía real y en forma coordinada entre los tres órdenes de gobierno; acciones para el desempleo e implementación de un esquema que permita

la satisfacción adecuada de los requerimientos mínimos en materia social y económica".

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 49 fracción XVII, 67, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 286 y demás relativos y aplicables a la materia, esta Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo tiene plenas facultades para emitir el dictamen respectivo.

Que derivado del análisis realizado a la propuesta de Acuerdo Parlamentario de referencia, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, coincidimos que es importante que se efectúen las acciones necesarias, acorde los principios básicos del sistema económico mexicano, establecidos en el artículo 25 de nuestra Carta Magna, así como garantizar el ejercicio de los derechos previstos en los artículos 23 y 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, que señalan en sus consideraciones.

Que por ello y tal y como lo señala el exponente en sus argumentaciones el Distrito Federal es el único que ha implementado el Programa del Seguro de Desempleo previsto a través de la Ley de Protección y Fomento al Empleo para el Distrito Federal, que cubre a trabajadoras y trabajadores desempleados habitantes del Dis-

trito Federal mayores de 18 años, previo cumplimiento de determinados requisitos que se establecen.

Que derivado de lo anterior, es necesario que tanto en nuestro Estado, como a nivel Nacional, se realicen las acciones necesarias para implementar un programa de esta naturaleza, para beneficiar a personas que se encuentran en estos momentos desempleados, ya que se podrían beneficiar las familias que de éstos dependen.

Que de tomarse en cuenta el presente exhorto, dicho programa, debe estar encaminado a la protección social para las personas desempleadas, tendiente a crear las condiciones para su incorporación al mercado de trabajo y al goce del derecho constitucional de empleo digno y socialmente útil.

Que como es del conocimiento público, a nivel Nacional, el Titular del Poder Ejecutivo Federal, se encuentra implementando la "CRUZADA NACIONAL SIN HAMBRE" en nuestro País, los integrantes de esta Comisión Ordinaria de Desarrollo Económico y Trabajo, estamos convencidos de que el Programa de Seguro al Desempleo que se propone, será una opción viable, para lograr cumplir con objetivos como el de dicha cruzada".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 07 y 21 de agosto del año en curso, el Dic-

tamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Desarrollo Económico y Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

A C U E R D O P A R L A M E N T A R I O

ÚNICO.- La Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta, respetuosamente, al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para que en coordinación con los Gobiernos Estatales y Municipales implementen la creación de un Programa de Seguro de Desempleo y Capacitación para el Trabajo, así como la Adquisición de Recursos Federales Extraordinarios para su aplicación.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Acuerdo Parlamentario, surtirá efectos a partir de su expedición.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Titular del Poder Ejecutivo Federal, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario al Honorable Congreso de la Unión, para conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para conocimiento general y en la página Web del Honorable Congreso del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAR BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
**DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HER-
NÁNDEZ.**
Rúbrica.

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON PLENO RESPETO A LA DIVISIÓN DE PODERES, A LA ESFERA DE COMPETENCIAS Y AL ESTADO DE DERECHO, RESPETUOSAMENTE EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, LICENCIADO ÁNGEL HELADIO AGUIRRE RIVERO Y A LOS INTEGRANTES DEL GABINETE DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO A REVISAR, EVALUAR Y COORDINARSE EN EL MARCO DE CORRESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL CON LAS ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL,

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 07 de agosto del 2013, los diputados integrantes de la Comisión de Seguridad Pública, presentaron el dictamen con proyecto de Acuerdo Parlamentario por el que la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta al Titular del Poder Ejecutivo y a los Integrantes del Gabinete de Seguridad Pú-

blica del Gobierno Estatal, a revisar, evaluar y coordinarse en el marco de la correspondencia institucional con las áreas de Seguridad Pública Federal, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES:

Que en sesión de fecha 25 de junio del año en curso, el pleno de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la propuesta de acuerdo parlamentario, suscrita por el Diputado **Omar Jalil Flores Majul**, por medio del cual se exhorta al Titular del Poder Ejecutivo en el Estado y al Gabinete de Seguridad Pública del Gobierno Estatal.

Que por instrucciones del Presidente de la Mesa Directiva y mediante oficio número LX/1ER/OM/DPL/01375/2013, el Licenciado Benjamín Gallegos Segura, Oficial Mayor de este Honorable Congreso remitió el documento que nos ocupa a la Comisión de Seguridad Pública, para su análisis y dictamen con proyecto de acuerdo correspondiente.

Que en el presente dictamen no se transcribe las consideraciones que expresan en el acuerdo, por no exigirlo el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, que prevé los requisitos formales que debe contener todo dic-

tamen que emitan las comisiones o comités legislativos del Congreso del Estado, ni existir precepto legal alguno que establezca dicha obligación.

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 46, 49 fracción VII, 58 fracción IV, 86, 87, 132, 133 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Seguridad Pública, tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el dictamen y proyecto de acuerdo que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

Que el signatario de la propuesta de Acuerdo, Diputado Omar Jalil Flores Majul, en términos de lo establecido por los artículos 127, párrafos primero y cuarto y 170, fracción V, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, tienen plenas facultades para presentar el Acuerdo Parlamentario que nos ocupa.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por el artículo 127 párrafos primero y cuarto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor del Estado de Guerrero, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, el dictamen con proyecto de acuerdo que recaerá a la propuesta de acuerdo par-

lamentario, previa la emisión por la Comisión de Seguridad Pública, del Dictamen con Proyecto de Acuerdo respectivo.

Que en el estudio y análisis de la presente propuesta, los integrantes de la Comisión Dictaminadora por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente, en virtud de que el revisar, evaluar y coordinar los programas en materia de Seguridad Pública, entre los tres niveles de gobierno, constituye una herramienta esencial para modificar, corregir y fortalecer las acciones que en la materia se requieran.

Que la inseguridad no es privativa, ni exclusiva del estado de Guerrero, en los últimos años se ha generalizado a lo largo y ancho del territorio nacional, lo que ha orillado a que miles y miles de ciudadanos, emigren y se desplacen a otras poblaciones, ciudades, estados e incluso otros países.

Que ante un hecho público y notorio en el que queda de manifiesto el aumento y repunte de la violencia, y la inseguridad a lo largo y ancho del estado, en el que se percibe una falta de coordinación entre los tres niveles de gobierno dentro del programa de Seguridad Pública, esta Soberanía no puede, ni debe renunciar a su papel de representación de la ciudadanía popular.

Que los diputados en nuestro papel de vigilantes en la aplicación y la eficaz prestación de los programas, acciones y prestación de servicios de gobierno que otorga nuestra Constitución Política Local, con pleno respeto al estado de derecho, a la división de poderes y a la esfera de competencias, tiene la obligación en representación de la ciudadanía guerrerense, a solicitar al Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Gabinete de Seguridad Pública Estatal, para que revisen, evalúen y coordinen las acciones y programas en el área de Seguridad Pública, que permitan la evaluación del resultado y con ello corregir, modificar o fortalecer las acciones dentro del Sistema de Seguridad Pública Estatal y Procuración de Justicia y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que permita remontar la inseguridad Pública en el Estado".

Que vertido lo anterior, en sesiones de fecha 07 y 21 de agosto del año en curso, el Dictamen con proyecto de Acuerdo recibió primera lectura y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, y que en sesión de esta última fecha la Comisión Permanente de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprobó por unanimidad de votos, en todos y cada uno de sus términos, el Dictamen con proyecto de Acuerdo presentado por la Comisión de Seguridad Pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 47 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 8 fracción I y 127 párrafo cuarto de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 286, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, expide el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EXHORTA AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO Y A LOS INTEGRANTES DEL GABINETE DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL GOBIERNO ESTATAL, A REVISAR, EVALUAR Y COORDINARSE EN EL MARCO DE LA CORRESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL CON LAS ÁREAS DE SEGURIDAD PÚBLICA FEDERAL.

ÚNICO. La Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la División de Poderes, a la esfera de competencias y al estado de derecho, respetuosamente exhorta al Titular del Poder Ejecutivo, Licenciado Ángel Heladio Aguirre Rivero y a los integrantes del Gabinete de Seguridad Pública del Gobierno del Estado a revisar, evaluar y coordinarse en el marco de corresponsabilidad institucional con las áreas de Seguridad Pública Federal, agrupadas en el Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre las acciones, programas y evalua-

ción del resultado de su desempeño en el área de la Seguridad Pública Estatal y coordinación Federal, y con ello establecer la ruta viable dentro del Sistema de Seguridad Estatal y Procuración de Justicia, y el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que permita remontar la inseguridad Pública en el Estado.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos en el momento de su aprobación por el Pleno del H. Congreso del Estado de Guerrero

SEGUNDO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero y a las autoridades competentes, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintiún días del mes de agosto del año dos mil trece.

DIPUTADO PRESIDENTE.
ANTONIO GASPAR BELTRÁN.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
LAURA ARIZMENDI CAMPOS.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
DELFINA CONCEPCIÓN OLIVA HER-
NÁNDEZ.
Rúbrica.

AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO

ACUERDO DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y MONTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES, QUE TIENEN A SU CARGO LA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 107, 108 Y 109 FRACCIÓN I DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO.

El suscrito Licenciado Certificado **Arturo Latabán López**, Auditor General del Estado, en uso de las facultades que me confieren los artículos 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 286; 71, 90 fracción I y XII, XXXV y XXXVII, 107, 108 y 109 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; y:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en términos de lo establecido por los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 107 fracción IV párrafos segundo y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 204 de la Ley Orgánica

del Poder Legislativo del Estado de Guerrero y 11 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero numero 564, con fecha veinte de diciembre del año dos mil diez, fui nombrado **Auditor General del Estado**, por la Quincuagésima Novena Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, por un periodo de 8 años contados a partir del día primero de enero de dos mil once.

SEGUNDO.- Que los artículos 105 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, primordialmente establecen, que todo servidor público o empleado, que tenga que manejar fondos, ya sea del estado o del municipio, deberá otorgar fianza en términos de ley; Asimismo que la Auditoría General del Estado, es el órgano Técnico Auxiliar del Poder Legislativo, el cual goza de autonomía financiera, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre sus programas de trabajo, funcionamiento y emisión de sus resoluciones, en los términos que establezca la Ley de Fiscalización Superior.

En ese sentido, la obligación establecida en el artículo 105 constitucional antes señalado, tiene por objeto que los servidores públicos o empleados que manejen fondos públicos, garanticen el buen manejo de los mismos, asegurando

la reparación de cualquier daño o perjuicio que por la indebida custodia o administración de los recursos que se les confían pudieran generar a las haciendas publicas, sean estatales o municipales.

TERCERO.- Que con fecha veintiocho de julio del dos mil nueve, fueron publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, los criterios y montos para el otorgamiento de fianzas por los servidores públicos de las entidades fiscalizables, que tengan a su cargo la custodia y administración de fondos públicos, mismos que fueron emitidos por la Auditoría General del Estado, en cumplimiento a lo establecido en la fracción XXVII del artículo 6 de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Guerrero número 564.

CUARTO.- El día 28 de febrero de 2012, fue publicada en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, misma que abrogo a la ley de fiscalización superior del Estado de Guerrero número 564, la cual en su artículo 71, reitera que la Auditoría General del Estado, gozará de autonomía financiera, técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y emisión de sus resoluciones de conformidad con las

facultades que le confiere dicha Ley. Asimismo en la **fracción XXX del artículo 77** de la referida Ley, le otorga competencia a la Auditoría General del Estado, para establecer los criterios y montos a los que debe sujetarse el otorgamiento de fianzas de los servidores públicos que tengan a su cargo la custodia y administración de fondos públicos, verificando su cumplimiento a efecto de garantizar el buen manejo de los recursos públicos;

En ese sentido, el artículo 78 y las fracciones I, II, IX, XII, XXXV Y XXXVII del artículo 90 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, medularmente establecen, que el titular de la Auditoría General del Estado, tendrá a su cargo la representación institucional de la Auditoría General del Estado, su administración y gobierno interior; asimismo que es legítimo representante de la Auditoría General del Estado, teniendo entre sus facultades la de expedir los reglamentos, manuales de organización y de procedimientos administrativos necesarios para el buen funcionamiento de la Auditoría General; para verificar que se hayan otorgado las garantías por quienes administren o custodien fondos públicos, y fincar las sanciones administrativas que correspondan por su incumplimiento.; así como para presidir y administrar el fondo de afianzamiento

de los servidores públicos y las demás que señala dicho ordenamiento legal y otras disposiciones legales.

Por su parte, los artículos 107, 108 y 109 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, a letra establecen:

" **Artículo 107.-** Los servidores públicos de las entidades fiscalizables que reciban, recauden, administren, custodien o apliquen por cualquier título recursos públicos deberán garantizar su manejo."

" **Artículo 108.-** Las garantías que los servidores públicos de las entidades fiscalizables deben otorgar en términos del artículo anterior, se ajustarán a los criterios y montos que para tales efectos expida la Auditoría General."

" **Artículo 109.-** Para garantizar el manejo de los recursos públicos que se les confíen para su custodia y administración, los servidores públicos de los entes fiscalizables podrán:

I.- Entregar a la Auditoría General, fianza expedida por institución afianzadora debidamente autorizada conforme a la Ley; y

II.- Realizar aportaciones en efectivo al Fondo de Afianzamiento de los Servidores Pú-

blicos a que se refiere este capítulo."

QUINTO.- En virtud de lo anterior, atendiendo a lo antes señalado, se estima conveniente emitir los **CRITERIOS Y MONTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LA GARANTÍA A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 109 DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO**, lo anterior con el propósito fundamental de que los servidores públicos estén en posibilidad de garantizar, los posibles daños y perjuicios que pudieren ocasionar en su ejercicio a las haciendas públicas Estatales y Municipales, razón por lo que con base en los estudios técnicos realizados por esta Auditoría General del Estado, así como a la situación económica que prevalece a nivel nacional, se estima conveniente, para establecer los criterios y montos para el otorgamiento de las referidas garantías, tomar en cuenta, que el otorgamiento de las mismas, se realice por ejercicio fiscal, estableciendo los montos conforme a factores de riesgo reales o de conformidad con el presupuesto que administren las entidades fiscalizables durante el ejercicio correspondiente, asimismo se prevé que para el primer ejercicio fiscal de cada Administración Gubernamental, los servidores públicos de las entidades fiscalizables, otorguen sus garantías por un monto inicial de conformidad

con el presente acuerdo, lo anterior tomando en cuenta, que al inicio de cada administración gubernamental, se desconoce el grado de riesgo que les corresponde, en el entendido que con base en la evaluación de los informes financieros y la fiscalización de las cuentas públicas, el monto de la garantía podría verse incrementado para el ejercicio fiscal siguiente, según las irregularidades que sean detectadas por este Órgano de Fiscalización Superior, el que para tales efectos, al inicio de cada ejercicio subsecuente, dará a conocer oportunamente a cada entidad fiscalizable, los montos que deberán ser garantizados por sus servidores públicos, lo anterior tomando en cuenta, que cada administración gubernamental representa un riesgo diferente en el manejo de los recursos públicos que se le confieren.

En ese sentido, el mecanismo previsto, permitirá inhibir el uso indebido de los recursos públicos, ya que determinados conforme al factor de riesgo señalado, se incentivará a los entes fiscalizables a no incurrir en irregularidades que puedan incrementar el monto a garantizar.

Por otra parte, resulta necesario, establecer los alcances que tendrán las fianzas que se hubieren contratado por las entidades fiscalizables con anterioridad a la emisión del presente acuerdo y que se hu-

bieren presentado ante la Auditoría General del Estado, en cumplimiento a los preceptos constitucionales y legales antes relacionados.

Por las anteriores consideraciones, el Auditor General del Estado de Guerrero, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Con fundamento en los preceptos constitucionales y legales relacionados en los considerandos del presente acuerdo, para el otorgamiento de la garantía prevista en la fracción I del artículo 109 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, los servidores públicos de las entidades fiscalizables, deberán observar los siguientes criterios y montos:

1).- Tipo de Afianzamiento.- Los servidores públicos de las entidades fiscalizables, que por cualquier causa reciban, recauden, administren, custodien o apliquen recursos públicos en el ejercicio de su función, podrán garantizar su manejo, mediante el otorgamiento de fianza de fidelidad emitida por institución legalmente autorizada para ello.

2).- Concepto de Fianza.- Es un contrato mercantil accesorio mediante el cual una Institución Afianzadora a título oneroso, se compromete a garantizar mediante la emisión de una póliza, el cumplimiento

de las obligaciones contraídas por una persona física o moral ante otra persona física o moral, pública o privada, en caso de que aquella no cumpliera;

3).- Contrato de Fianza de Fidelidad.- Es un contrato mercantil accesorio, cuyo objetivo primordial es el de garantizar a una persona física o moral, pública o privada, la reparación del daño patrimonial por hechos ilícitos que ocasionen los caucionados y cuya responsabilidad este debidamente comprobada.

a) La contratación puede ser de manera individual, es decir cubre las responsabilidades de una sola persona en un puesto o cargo determinado hasta por una suma determinada.

b) La contratación puede ser de manera colectiva o global y garantiza el cumplimiento de las responsabilidades de todo el personal administrativo y por un monto global para todos y cada uno de los empleados o funcionarios sujetos a caución por ley.

Cada una de las entidades fiscalizables, deberá contratar la póliza de fianza de fidelidad, ya sea de manera individual o colectiva con cualquier compañía afianzadora, siempre y cuando la póliza contenga las características previstas en la legislación aplicable y en estos crite-

rios. Asimismo los referidos contratos deberán ser firmados con toda oportunidad a la fecha de presentación de la garantía, entregando a la Auditoría General del Estado, copia debidamente certificada de la póliza y del referido contrato de fianza.

4).- Cobertura de la Fianza Fidelidad.- La fianza que otorguen los servidores públicos, deberá cubrir la responsabilidad derivada de la comisión de los siguientes ilícitos:

- **Robo.-** Comete el delito de robo, el que se apodera de una cosa ajena mueble, sin derecho y sin consentimiento de la persona que pueda disponer de ella con arreglo en la Ley.

- **Fraude.-** Comete el delito de fraude, el que engañando a otro o aprovechándose del error en que este se halla, se haga ilícitamente de alguna cosa o alcance un lucro indebido para sí o para otro.

- **Abuso de Confianza.-** Comete el delito de abuso de confianza, quien el que con perjuicio de alguien, disponga para sí o para otro, de una cantidad de dinero en numerario, en billetes de banco, de un documento que impone obligación, liberación o transmisión de derechos o de cualquier otra cosa ajena mueble, de la cual se haya transmitido la tenencia, custodia o uso, pero no

el dominio.

- **Peculado.-** Comete el delito de peculado, todo servidor público que, para usos propios o ejenos distraiga de su objeto dinero, valores, fincas o cualquier otra cosa perteneciente al estado, municipio, organismo auxiliar, organismo público descentralizado, empresa de participación municipal mayoritaria, fideicomiso público o de la entidad pública en donde ejerza su función o cargo.

5).- Sujetos Afianzados.- Cualquier servidor público responsable de la recepción, manejo, custodia, administración o aplicación de recursos públicos de las entidades fiscalizables.

6).- Montos de la Fianza.- Para determinar el monto de las fianzas de los servidores públicos del Estado de Guerrero y de sus Municipios, se tomará como base, la que resulte de las siguientes opciones:

a).- Al inicio de la administración de cada entidad fiscalizable, los servidores públicos podrán garantizar al comienzo del primer ejercicio fiscal que les corresponda, la custodia y administración de los recursos públicos, mediante el otorgamiento de fianza por un monto mínimo de **\$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.)**.

b)..- Para los ejercicios subsecuentes, el monto de la fianza podrá determinarse, en razón del que resulte de aplicar el 4% al presupuesto de egresos autorizado a la entidad fiscalizable para el ejercicio anual anterior, sin que dicho monto pueda exceder de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), ni ser menor a \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.), o bien, por el monto que resulte de las observaciones derivadas de la fiscalización de la cuenta pública correspondiente al último ejercicio fiscalizado o en su defecto, las que resulten de las evaluaciones que se realicen a los informes financieros presentados por la entidad fiscalizable durante el primer ejercicio y que sean determinadas para tales efectos, por la Auditoría General del Estado, conforme a la siguiente:

TABLA DE APLICACIÓN

Observaciones Mayores de	Hasta	Monto de la Fianza
\$ 0.00	\$ 200,000.00	\$ 100,000.00
200,001.00	400,000.00	300,000.00
400,001.00	600,000.00	500,000.00
600,000.00	800,000.00	700,000.00
800,001.00	1'000,000.00	900,000.00
1'000,001.00	2'000,000.00	1'500,000.00
2'000,001.00	3'000,000.00	2'500,000.00
3'000,001.00	4'000,000.00	3'500,000.00
4'000,001.00	5'000,000.00	4'500,000.00
5'000,001.00	en adelante	5'000,000.00

Para el otorgamiento de las fianzas conforme a los montos señalados en la tabla anterior, los servidores públicos de las entidades fiscalizables, deberán solicitar a la Auditoría General del Estado a más tardar dentro de los primeros treinta días naturales siguientes al inicio del ejercicio anual que corresponda, el monto total por el que habrán de otorgar la fianza respectiva, lo que será determinado conforme a los

importes que arrojen las observaciones que correspondan a la entidad fiscalizable y atendiendo al monto que le corresponda conforme a lo establecido en la tabla de aplicación.

6).- Beneficiarios de la Fianza.- Los beneficiarios de la fianza que otorguen los servidores públicos deberán ser la entidad fiscalizable para la cual prestan sus servicios y la Auditoría General del Estado, con la finalidad de que en caso de hacer efectiva la fianzas, la entidad fiscalizable reciba el apoyo de este Órgano de Fiscalización Superior del H. Congreso del Estado, para la recuperación de su patrimonio.

7).- Vigencia de la Fianza.- La fianza tendrá como vigencia mínima el periodo que abarque cada ejercicio fiscal (del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año), excepto el presente ejercicio fiscal (2013), cuya vigencia tendrá como inicio la fecha en que surta sus efectos el presente acuerdo y hasta el 31 de diciembre del año en que se publiquen.

8).- Pago de la Prima de la Fianza.- Cada una de las entidades fiscalizables, deberá de contratar la póliza de fianza de fidelidad por el monto que corresponda y estarán obligados a cumplir con el pago de la prima puntualmente y por todo el periodo cubierto, con la finalidad de no poner en riesgo

la efectividad de esta caución.

Será responsabilidad del titular o funcionario de más alto rango dentro de cada entidad fiscalizable cada servidor público efectuar los pagos de prima respectivos, para mantener vigentes las pólizas de fianzas.

9).- Plazo para la presentación de la fianza.- Los servidores públicos de las entidades fiscalizables que elijan garantizar su manejo, mediante fianza expedida por institución afianzadora legalmente autorizada para ello, deberán presentar las copias certificadas de la póliza y del contrato de fianza respectivo, dentro de los dos primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda.

Por cuanto hace al ejercicio fiscal 2013, la fianza deberá ser presentada a la Auditoría General del Estado en los términos antes indicados, a más tardar dentro de los treinta días naturales después de que surta sus efectos el presente acuerdo.

Los presentes criterios y montos a los que debe sujetarse el otorgamiento de fianzas de los servidores públicos que tengan a su cargo la custodia y administración de fondos públicos serán de observancia general.

SEGUNDO.- En alcance a lo establecido en los artículos 105 y 107 de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 71, 77 fracción XXX; 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 115 y 116 de la ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero en vigor y de conformidad con la representación y facultades que se me confieren en el artículo 78 y las fracciones I, V y XXXVII del artículo 90 de dicha ley, mediante el presente acuerdo se crea el **FONDO PARA EL AFIANZAMIENTO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS**, cuyo patrimonio deberá integrarse y aplicarse en términos de lo establecido en los preceptos legales antes señalados.

TERCERO.- Los criterios y montos que en el presente acuerdo se establecen, se emiten sin perjuicio de modificaciones que pudieran sufrir, según se considere necesario para la regulación de las garantías que los servidores públicos deban otorgar en términos de los preceptos constitucionales y legales que en los considerandos del presente acuerdo se invocan.

CUARTO.- El presente acuerdo revoca cualquier otro acuerdo, lineamiento o criterio establecido para el otorgamiento de garantías de los servidores públicos del Estado o de los Municipios, que se hubiere emitido con anterioridad por la Auditoría General del Estado.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente acuerdo comenzará a surtir sus efectos al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Todas aquellas fianzas contratadas por las entidades fiscalizables, que se hayan exhibido a la Auditoría General del Estado, con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, se tendrán por cumplimentadas en los términos de ley, siempre y cuando dichas garantías se hayan otorgado de conformidad con los criterios y montos establecidos con anterioridad a los que en este acuerdo se establecen.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO CERTIFICADO ARTURO LATABÁN LÓPEZ**, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, **A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rúbrica.

EL SUSCRITO **LICENCIADO MARCO ANTONIO CRUZ MANJARREZ SALGADO**, DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 90 FRACCIÓN III Y 96 FRACCIÓN III DE LA LEY NÚMERO 1028, DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, POR DELEGACIÓN EXPRESA

DEL C. **LICENCIADO CERTIFICADO ARTURO LATABÁN LÓPEZ**, AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, REALIZADA EN ACUERDO DE FECHA DIECIOCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DOCE Y PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO EL DÍA VEINTE DE JULIO DEL MISMO AÑO.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

C E R T I F I C A:

QUE LAS **COPIAS FOTOSTÁTICAS CERTIFICADAS**, FOLIADAS, RUBRICADAS Y ENTRESELLADAS, COMPUESTAS DE NUEVE FOLIAS ÚTILES, CONCUERDAN FIELMENTE CON LOS ORIGINALES QUE TUVE A LA VISTA, Y QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE ESTA AUDITORÍA GENERAL DEL ESTADO, RELATIVO AL ACUERDO DEL AUDITOR GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS Y MONTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FISCALIZABLES, QUE TIENEN SU CARGO LA CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 107, 108 Y 109 FRACCIÓN I, DE LA LEY NÚMERO 1028 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO; LO QUE CERTIFICO PRÉVIO COTEJO, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE CHILPANCINGO DE LOS BRAVO, GUERRERO, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL TRECE.- **CONSTE.**

Rúbrica.

JUAN FERNANDO Y JESÚS GUSTAVO DE APELLIDOS RODRÍGUEZ OCAMPO.

En los autos del expediente numero 478/2012-III, relativo al juicio de Especial de Cesación de Pensión Alimenticia, del índice del juzgado Segundo Familiar del Distrito Judicial de los Bravo, por auto de catorce de Agosto del dos mil trece, se radico la demanda de Cesación de Pensión alimenticia, promovida por VICENCIO JUAN RODRÍGUEZ GÓMEZ, en contra de JUAN FERNANDO Y JESÚS GUSTAVO de apellidos RODRÍGUEZ OCAMPO, ordenándose entre otras cosas emplazar a juicio a los demandados mediante edictos, que se publiquen tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el periódico "el Sol de Chilpancingo", para que dentro de cuarenta días siguientes a la última publicación, se apersonen en el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial de los Bravo, sito en calle Kena Moreno, Colonia Tepango, Ciudad Judicial, en esta ciudad capital, con una credencial oficial con fotografía y dos copias mas, a recibir las copias de traslado y docu-

mentos anexos cotejados y sellados de la demanda referida, para que dentro del término de ocho días, produzca contestación a la demanda, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se presumirán admitidos los hechos de la misma; termino que empezara a corregir a partir del día siguiente a quel en que fenezca el indicado plazo de cuarenta días; prevenir a los demandados para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no cumplir las posteriores notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados de este juzgado, a excepción de la notificación de la sentencia definitiva que se llegare a dictarse en este juicio.

ATENTAMENTE.

EL SEGUNDO SECRETARIO ACTUARIO
DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA
INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS
BRAVO.

LIC. JOSÉ AQUINO BELLO.

Rúbrica.

3-3

EDICTO

C. ARMANDO SUASTEGUI MAYO.

P R E S E N T E.

En el expediente numero 721-2/2012, relativo al juicio SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE VICENTA MAYO GUTIERREZ, la Juez Cuarto de Primera

Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, dictó dos autos que en la parte que interesa dicen:

"...

A sus autos el escrito del licenciado RICARDO MEZA PÉREZ, toda vez que no fue posible localizar el domicilio de ARMANDO SUASTEGUI MAYO, no obstante de haberse librado oficios a las diferentes dependencias públicas para localizar el domicilio de éste, sin que se hayan obtenido resultados positivos; por tanto y como lo solicita el ocurso, con fundamento en los artículos 146 y 160 fracción II del Código Procesal Civil del Estado, se ordena notificar por edictos a ARMANDO SUASTEGUI MAYO, los cuales se publicaran por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero, que se edita en la Ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editan en esta Ciudad y Puerto, de entre "Novedades de Acapulco", "El Sol de Acapulco" y "El Sur", a elección del promovente; concediéndole a ARMANDO SUASTEGUI MAYO un término de CUARENTA DÍAS para que comparezca a recibir las copias de traslado correspondientes, mismas que se encuentran a su disposición en la Secretaría actuante, y se apersona a la presente sucesión a deducir sus posibles derechos hereditarios, señalando domicilio en esta Ciudad, para oír

y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales le surtirán efectos por cédula fijada en los estrados de este juzgado con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a emitir..."

"...

Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a dieciséis de mayo del año dos mil doce.

Visto el escrito de José Concepción, Lucina Maria de la Luz y Efren todos de apellidos Suastegui Mayo, documentos que acompaña, mediante los cuales se le tiene denunciando la Sucesión Intestamentaria a Bienes de Vicenta Mayo Gutiérrez; por lo que con fundamento en los artículos 1309, 1310, del Código Civil; 665, 667, 668 y 669 del Código Procesal Civil, se da entrada a la denuncia en la vía y forma propuesta; en consecuencia regístrese en el Libro de Gobierno que se lleve en este Juzgado, bajo el número 721-II/2012, que es el que legalmente le corresponde; asimismo se ordena formar el cuadernillo correspondiente a la primera sección denominada "De sucesión", la cual mediante el presente proveído se declara abierta..."

Acapulco, Guerrero., a Veintidós de Agosto del Dos Mil Trece.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO CUARTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ALEYDA MARTINEZ REYES. Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora GRACIELA GOVEA MADRIGAL. El señor LUIS ALBERTO JAUREGUI GOVEA, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 18,926 (dieciocho mil novecientos veintiséis), de fecha ocho de mayo de dos mil cuatro, pasada ante la fe del suscrito Notario. Además el señor LUIS ALBERTO JAUREGUI GOVEA aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Doce de Agosto del Año Dos Mil Trece.

EL NOTARIO PÚBLICO No. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL. LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO. Rúbrica.

2-2

AVISO NOTARIAL

Por escritura Número 24471 de fecha 05 de Agosto de 2013, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes de la Señora GLORIA BELLO ASTUDILLO.

Los señores JESÚS OMAR BAHENA BELLO, GLORIENT BAHENA BELLO y EDGAR BAHENA BELLO, aceptan la Herencia instituida a su favor, así como el señor JESÚS OMAR BAHENA BELLO acepta el cargo de Albacea que le fue asignado por la de cujus, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúos de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 22 de Agosto del 2013.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES. LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO. Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARIA ELENA TEPEC FLORES, solicita la inscripción por vez primera del predio rústico, ubicado en el pasaje denominado AMATITLAN al lado sur a orillas de Tixtla, Guerrero, del distrito Judicial de Guerrero, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 322.87 mts., y colinda con camino a Zacatzonapa.

Al Sur: Mide en 370.64 mts., y colinda con Agustín López Ramírez y una fracción de terreno del punto número doce al once colinda con Adolfo Alcaraz, se dice Adolfo González Alcaraz.

Al Oriente: Mide en 152.83 mts., y colinda con terracería y una parte hacia el camino a Zacatzonapa.

Al Poniente: Mide en 338.20 mts., y colinda con David Trujillo Ávila.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 7 de Junio del 2013.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. VICTORIA RUIZ SOLANO, solicita la inscripción por vez primera de la Fracción del Predio Rústico, ubicado en el lugar denominado EL AHUEJOTE ubicado al poniente de esta Ciudad, del distrito Judicial de los Bravo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 15.00 mts., y colinda con Alberto Sotomayor Espino.

Al Sur: Mide en 15.00 mts., y colinda con Marciano López Santos.

Al Oriente: Mide en 7.00 mts., y colinda con la lateral el Paseo Alejandro Cervantes Delgado.

Al Poniente: Mide en 7.00 mts., y colinda con Glorinda Maciel Espino.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo

68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 28 de Agosto del 2013.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

EL DIRECTOR GENERAL.

LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

VICTOR CARBAJAL VALDOVINOS.
P R E S E N T E.

El expediente familiar numero 1369-2/2009, relativo al juicio de DIVORCIO NECESARIO, promovido por NORMA ANGELICA GALEANA GALEANA en contra de VÍCTOR CARBAJAL VALDOVINOS, mediante auto de fecha once de junio del dos mil trece, la C. Juez Primero de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Tabares, con domicilio ubicado en Avenida Vía Tropical, sin número, Fraccionamiento las Playas, Palacio de Justicia (planta baja), de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, por ignorarse el domicilio de C. VICTOR CARBAJAL VALDOVINOS, mando a emplazarlo por edictos que se publicaran por TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO y en periódico "SOL DE ACAPULCO", haciéndole saber que

las copias de traslado se encuentran a su disposición en la segunda secretaría de acuerdos, comunicándole que se le concede un término de cuarenta días, se le hace saber que deberá señalar domicilio en esta ciudad donde oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, en la inteligencia que en el término señalado mencionado le empezara a contar al día siguiente de la última publicación del último edicto.

Acapulco, Guerrero Veintidós de Agosto del Año 2013.

SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS
EN FUNCIONES DE ACTUARIA DEL
JUZGADO PRIMERO FAMILIAR.
LIC. LILLIAN OLEA APATIGA.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

C. JORGE HIGINIO GONZALEZ ATALA.

Que en el expediente número 404/2013-II, relativo al juicio Divorcio Incausado, promovido por Karla Montiel Bustillo, en contra de Jorge Higinio González Atala, el licenciado Rodolfo Barrera Sales, Juez de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Hidalgo, dictó tres autos de fechas cinco de Abril, diecisiete de Julio y catorce de Agosto ambos del año en curso, y se ordena emplazarle a juicio mediante publicaciones que se efectuaran por tres veces, de tres en tres días en el

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, y en el DIARIO REDES DEL SUR, que se edita en esta Ciudad; en la inteligencia que mediante auto de fecha cinco de Abril del presente año, se admitió a trámite la demanda de Divorcio Incausado, promovido por Karla Montiel Bustillos, en contra de Usted, con fundamento en los artículos del 1 al 10, 11 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 44, 45, 47 y 48 de la Ley de Divorcio Vigente en el Estado de Guerrero. Lo anterior para que dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir de la última publicación, se apersonen este juzgado, sito en la esquina que forman las calles de Bandera Nacional y Miguel Hidalgo, de la ciudad de Iguala, Guerrero, a recibir las copias de traslado, para que dentro del término de nueve días hábiles, produzca contestación, apercibido que de no hacerlo, se declarará disuelto el vínculo matrimonial, de igual forma se le previene para que señale domicilio en esta ciudad donde oír y recibir citas y notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de cédula que se fijan en los estrados de este juzgado. Por otro lado, y con fundamento en el artículo 35 de la Ley de Divorcio, se dictan las siguientes medidas provisionales: Se decreta la separación de los cónyuges, asimismo se previene a los cónyuges para que no se causen perjuicio en su patrimonio ni en

bienes de uso común, ya que de no hacerlo así, a petición de parte se dará vista al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado; Se decreta la guarda y custodia de la menor Ángela Gabriela González, a favor de la Promovente Karla Montiel Bustillos. Se fija al demandado Jorge Higinio González Atala, por concepto de pensión alimenticia provisional a favor de la actora Karla Montiel Bustillos, y su menor hija Ángela Gabriela González, UN SALARIO MÍNIMO DIARIO VIGENTE EN LA REGION, y que equivale a la cantidad líquida de \$1,841.40 (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 40/100 M.N.), MENSUALES, ya que el salario mínimo vigente en la región es de \$61.38. Misma que deberá depositar dentro de los primeros cinco días de cada mes a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia en el Estado, para ser entregada a los acreedores alimentistas.

Iguala, Gro., a 21 de Agosto del 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. CRISTINA BAHENA ALVAREZ.
Rúbrica.

3-2

EDICTO

Que en el expediente número 237/2012-III, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido Instituto del Fondo Nacio-

nal de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), en contra de María Virginia Vázquez Hernández, el Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en la parte conducente dice: "Acapulco, Guerrero, a veintiuno de agosto del dos mil trece.." "...con fundamento en los numerales 466 y 467 del Código Adjetivo Civil en vigor, se señalan las diez horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre del año que transcurre, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado en actuaciones, consistente en el inmueble ubicado en la Casa marcada con el número nueve, Condominio cuarenta y siete, ubicada en la Calle Pegaza, del Conjunto Condominal "La Marquesa III", Sección "Gaviotas II", en la Carretera Llano Largo, lote número sesenta y siete, Colonia Llano Largo, de esta ciudad, con las siguientes medidas y colindancias al noroeste en 10.600 metros, colinda con la casa número 10; al sureste en 10.600 metros, colinda con la casa número 08; al noreste en 4.275 metros, colinda con área común del Condominio (Jardín); al suroeste, en 4.275 metros, colinda con canal pluvial, abajo con loza de cimentación, arriba con loza de azotea; sirviendo de base la cantidad de \$ 230,600.00 (doscientos treinta mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), siendo postura legal la que cubra las dos terceras

partes de dicha cantidad; por tanto, se ordena hacer la publicación de los edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, con excepción del Periódico Oficial del Gobierno del Estado; esto es, una publicación seguida de la otra en forma diaria sin que se medie día natural o hábil de por medio entre una y otra, en el periódico Novedades de Acapulco, de esta ciudad, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en los lugares públicos de costumbre, como son los estrados de este Juzgado, Administración de Finanzas del H. Ayuntamiento Municipal, Administración Fiscal Estatal número uno y dos, convocando postores para que intervengan en la subasta..."

Se convocan postores para que intervengan en dicha audiencia.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS. DEL JUZGADO 6° DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. GUADALUPE VIDAL VILLA.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 236/2012-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por, Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, en contra de Brenda Isa-

bel Cruces Cedillo. El Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, dictó un auto que en su parte conducente dice:

Acapulco, Guerrero, a veintidós de Agosto de dos mil trece.

"...con fundamento en los artículos 143 fracción II, 459, 466 y 467 del Código Procesal Civil del Estado... ha lugar a sacar en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado que consiste en el inmueble ubicado en Calle Boulevard Costa Grande y Calle los Muelles, casa marcada con el número 154-B, Lote 9, Manzana 53, del Fraccionamiento Costa Dorada XII, en el Exejido de Llano Largo, municipio de Acapulco, Guerrero, tipo Palma Real, superficie de la casa de 49.48 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte, en 8.97 metros, con la casa número 154-A; al Sur, en 10.17 metros, con Calle los Muelles; al Este, en 5.99 metros, con casa 155-A; al Oeste, en línea quebrada de tres tramos: En 3.45 metros, con cochera y Boulevard Costa Grande; 1.20 metros y 2.53 metros, con acceso común; Arriba, con losa de entepiso de casa número 154-D; Abajo, con cimentación; correspondiendo a dicho inmueble un indiviso de 0.05683% en relación al régimen; con un valor pericial de \$275,400.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)... siendo postura legal la

que cubra las dos terceras del avalúo...".

Finalmente, para que tenga verificativo la audiencia de remate... se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL TRECE.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma el Licenciado ELIAS FLORES LOEZA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada DOLORES NAVA GASPAR, con quien autoriza y da fe.

Se convocan postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.

Acapulco, Gro., 27 de Agosto del 2013.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. DOLORES NAVA GASPAR.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 04/2011-III, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de PAGUA GOMEZ J. GUADA-

LUPE, el Licenciado Jorge Andrés Osorio Vázquez, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTITRES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda, respecto del bien inmueble hipotecado en autos consistente en el inmueble ubicado en la casa número cinco, Condominio Hacienda Cieneguillas Fracción E Conjunto Real Hacienda, de esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE en 12.10 MTS con casa número 42, AL SURESTE en 12.10 MTS CON CASA numero 40; AL NORESTE. En 4.275 MTS con área común al régimen (acceso), AL SUROESTE en 4.275 MTS con casa número 20 del condominio Haciendo San Luis ABAJO con losa de cimentación, ARRIBA con losa de azotea, frente del terreno en metros 4.275 mts, con una superficie total de terreno 51.727 m², teniéndose como base para el remate la cantidad de \$274.100.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIEN PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor pericial fijado en autos y siendo postura legal las dos terceras partes de dicha cantidad.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 28 de Agosto de 2013.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS EN FUNCIONES DE ACTUARIA DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INS-

TANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE TABARES. LIC. ISABEL SANTANA MORALES. Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 198-3/2007, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), en contra de Carlos Cárdenas Delgado y otra; el Licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con residencia en este Puerto, señaló LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO ACTUAL, para que tenga lugar el Remate en Primera Almoneda del inmueble embargado en actuaciones, consistente en la Casa, marcada con el número 4, ubicado en el Condominio Hacienda Santa Rosa, que forma parte del Conjunto Real hacienda, ubicado en la fracción S, resultante de la relotificación hecha a la fracción de terreno rustico denominado el Porvenir, de ésta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En cuatro metros doscientos setenta y cinco centímetros, con área común al régimen; AL SURESTE: En cuatro metros doscientos setenta y cinco centímetros, con área común al régimen (acceso); AL NORESTE:

En doce metros diez centímetros, con área común al régimen; AL SURESTE: En doce metros centímetros, Con casa número tres, Abajo con losa de cimentación; Arriba: con losa de Azotea; sirviendo de base la cantidad de \$150,000.00 (Doscientos mil pesos mil pesos 00/100 moneda nacional), valor pericial del inmueble embargado, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad; debiéndose hacer las publicaciones por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, como lo disponen los artículos 611 fracción VI y 466 fracción IV del Código Procesal Civil del Estado. Se convocan postores.

Acapulco, Gro., 29 de Agosto de 2013.

EL TERCER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. LEO ANGEL ALDERETE GARCIA. Rúbrica.

2-2

EDICTO

C. HILDA RIVERA SOLIS.

Hago de su conocimiento que en fecha veintitrés de agosto del presente año, se radicó el expediente número 101/2013-II, relativo al juicio Divorcio Incausado, promovido por Raúl Orbe Torres, en contra de Hilda Rivera Solís, la Juez de Primera Instancia en Materia Civil y

Familiar del Distrito Judicial de Galeana, ordeno que para su notificación se publiquen edictos por tres veces de tres en tres días, en el Periódico El Sur, con domicilio en Acapulco Guerrero, y Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con domicilio en Chilpancingo Guerrero, concediéndose a la demanda veinte días para que de respuesta a la demanda instaurada en su contra, término que le empezara a correr a partir de la última publicación del edicto, se le hace saber que deberá comparecer a la Segunda Secretaria del Juzgado de Primera Instancia en Materias Civil y Familiar de Tecpan de Galeana, Guerrero, por las copias de traslado, debiendo traer consigo la credencial de elector, pasaporte y quede legalmente identificada por este juzgado, se le apercibe que de no dar contestación a la demanda, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones para los mismos efectos a los profesionistas que indica.

Tecpan de Galeana, Gro., a 28 de Agosto del 2013.

EL SEGUNDO SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE GALEANA.
LIC. ROBERTO RAMOS CHINO.
Rúbrica.

3-2

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

La C. MARTHA ELENA OCAMPO SALGADO, solicita la inscripción por vez primera de la Fracción del Predio Rústico, ubicado al Poniente de la Población de Buenavista de Cuellar, Guerrero, del distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 82.50 mts., y colinda con camino de terracería.

Al Sur: Mide en 87.50 mts., y colinda con Antigua Vía del Ferrocarril.

Al Oriente: Mide en 8.10 mts., y colinda con propiedad privada.

Al Poniente: Mide en 40.00 mts., y colinda con el donante.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de Agosto del 2013.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELEC-

CIÓN.
 EL DIRECTOR GENERAL.
 LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
 Rúbrica.

2-1

el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 16 de Agosto del 2013.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

A T E N T A M E N T E.
 SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

EL DIRECTOR GENERAL.
 LIC. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
 Rúbrica.

2-1

Los C. YOLANDA LOPEZ GUTIERREZ y ANDRES LOPEZ GUTIERREZ, solicitan la inscripción por vez primera de la Fracción del Predio Urbano, ubicado en la calle Lázaro Cárdenas número 10, Colonia Centro en la Población de Buenavista de Cuellar, Guerrero, del distrito Judicial de Hidalgo, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 17.00 mts., y colinda con calle Lázaro Cárdenas.

Al Sur: Mide en 15.93 mts., y colinda con Magdalena Celis Elizalde.

Al Oriente: Mide en 18.90 mts., y colinda con Socorro Botello Figueroa.

Al Poniente: Mide en 20.14 mts., y colinda con Magdalena Celis Elizalde.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 1.94
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.23
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.53

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 324.44
UN AÑO	\$ 696.17

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 569.88
UN AÑO	\$ 1123.58

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 14.89
ATRASADOS	\$ 22.66

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.